PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	BETY LUZ BARRAGAN VERGARA C.C. 22.742.801
DEMANDADO:	ALEJANDRO REYNALDO POULLARD PASAPORTE No. 037144292
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00130-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Bety Luz Barragán Vergara, contra Alejandro Reynaldo Poullard, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Luis Fernando Romero Medrano, C.C. No. 72.286.890 y T.P. 166.051 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

MAMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 058 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC